

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023.

La secretaria,
VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 391

REFERENCIA: PROCESO DE EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
DEMANDANTE: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.571.482-0
DEMANDADO: GONZALO ROJAS PERLAZA CC. 94.531.200
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00083-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el extremo demandante que, con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA a su favor, correspondiente al vehículo distinguido con placas **KVM-086**, en virtud a que la parte demandada incurrió en mora de las obligaciones pactadas, y por consiguiente hace uso del mecanismo de pago directo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

Vale la pena señalar que el demandado suscribió un Contrato de Prenda sin Tenencia, que, para todos los efectos legales, se considera Contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición Sin Tenencia (Ley 1676 de 2013), el cual fue registrado bajo el número de inscripción 20211216000052200.

Para tal efecto, se allegó el certificado de tradición correspondiente al vehículo objeto de este proveído, el cual posee las siguientes características:

CLASE	VEHICULO
MARCA	KIA
LÍNEA	PICANTO
COLOR	BLANCO
MODELO	2022
MOTOR	G3LAMP224552
CHASIS	KNAB2511ANT890166
PLACAS	KVM-086

En el contrato de marras se estipuló en la cláusula **DECIMO SEGUNDA** lo siguiente:

*“EJECUCIÓN: Las partes acuerdan que el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO podrá satisfacer directamente su crédito por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí pactadas con los bienes dados en garantía, obteniendo solo el avalúo del bien, que lo realizará un perito escogido de una lista que para tal fin dispone la superintendencia de sociedades. Si no se realizare la entrega voluntaria del bien objeto de garantía y en poder del garante, EL ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO, podrá sin dar aviso al GARANTE, solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición que para tal fin haga el acreedor.
[...]*

Se encuentran reunidos todos los requisitos a que se contraen la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, para que se libre la orden de aprehensión y entrega, tal como efectivamente quedará establecido en este proveído.

Por las situaciones descritas en precedencia se informará para tal fin a la Secretaría de Tránsito y Transporte y a la Policía Nacional, conforme lo prevé el Parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, librándose para tal efecto el respectivo Oficio con los anexos pertinentes para que se haga la aprehensión y entrega efectiva a la entidad **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, en las siguientes direcciones:

- CALLE 64 NORTE No. 5B-146 OFICINA 405-C CENTRO EMPRESA, BARRIO LA FLORA DE CALI- VALLE.
- CARRERA 69 No. 25B-44, OFICINA 501 EDIFICIO WORLD BUSINESS PORT, BARRIO CIUDAD SALITRE- DE BOGOTA DC.
- CALLE 29 No. 41-105 OFICINA 802 EDIFICIO SOHO, BARRIO EL POBLADO DE MEDELLIN- ANTIOQUIA.

Por conducto de su apoderado o quien ésta designe para recibir el vehículo antes descrito, en las dependencias de las direcciones solicitadas por la parte demandante, con la advertencia que no se podrá admitir oposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el Decreto 1835 de 2015, ADMÍTASE el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, promovido por **CARRO FACIL DE COLOMBIA S.A.S.** contra **GONZALO ROJAS PERLAZA**, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión y entrega, del vehículo portador de las siguientes características, y que se encuentra bajo la tenencia del señor **GONZALO ROJAS PERLAZA CC. 94.531.200.**

CLASE	VEHICULO
MARCA	KIA
LÍNEA	PICANTO
COLOR	BLANCO
MODELO	2022
MOTOR	G3LAMP224552
CHASIS	KNAB2511ANT890166
PLACAS	KVM-086

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone Oficiar a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI y a la POLICÍA NACIONAL de esta ciudad, con los anexos pertinentes para que se haga efectiva la aprehensión. Con la advertencia que no se podrá admitir oposición alguna, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

CUARTO: Las aludidas autoridades deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

QUINTO: Una vez realizada la aprehensión remítase la prueba de la labor cumplida a este Despacho y dejar a disposición en las siguientes direcciones:

- CALLE 64 NORTE No. 5B-146 OFICINA 405-C CENTRO EMPRESA, BARRIO LA FLORA DE CALI- VALLE.

- CARRERA 69 No. 25B-44, OFICINA 501 EDIFICIO WORLD BUSINESS PORT, BARRIO CIUDAD SALITRE- DE BOGOTA DC.
- CALLE 29 No. 41-105 OFICINA 802 EDIFICIO SOHO, BARRIO EL POBLADO DE MEDELLIN- ANTIOQUIA.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **FERNANDO GUTIERREZ CAMPOS** identificado con C.C. 80.755.979, con T.P. No. 228.677 del C.S. de la J., de la parte demandante conforme al poder otorgado.

SEPTIMO: AUTORIZAR a las personas designadas en el acápite de AUTORIZACIÓN DEPENDIENTE JUDICIAL.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 16 E FEBRERO DEL 2023**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f73e5cc45f77debf178dc51ce740879ec9a4d025716dabb9c623bee0f0244f5**

Documento generado en 14/02/2023 11:16:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>